

SECRETARÍA.- San Pelayo, 27 de septiembre de 2021. Señor juez, me permito dar cuenta a usted que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte demandante se pronunció de las excepciones antes del auto que corrió traslado de las mismas; se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT: 900927840-4  
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA C.C. 73.215.085  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00088-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, que se corrió traslado de las excepciones presentadas por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del Código General del Proceso, le corresponde fijar fecha y hora para realizar la audiencia en donde se practicaran las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem.-

El artículo que 443 del CGP en su numeral primero establece:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Según la normatividad el estadio procesal para que la parte demandante presente y solicite sus pruebas sobre las excepciones que ha presentado el demandado, es en el término del traslado que se hace de las mismas por medio de auto, en el caso en estudio la parte demandante remitió contestación de las excepciones el 4 de agosto de 2021, antes que se proferiera el auto de traslado de excepciones que tiene fecha 11 de agosto de 2021.

Ahora bien, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por medio de este auto se fijará fecha y hora para la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, por lo que el despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- Fijar** el día cuatro (4) de noviembre de 2021, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. **ADVIERTASELES**, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). –

**SEGUNDO:** Se ordenará que el Representante Legal la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” y el ejecutado GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA, deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorio de parte.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda en especial la letra de cambio, poder y certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

3.3 Se niega el decreto del testimonio del doctor **JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA** por no indicarse el objeto del testimonio, no ser parte del título valor y por ser extemporánea la solicitud.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

3.2. Los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y excepciones, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

**3.3. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Citar para la audiencia a la señora AMADELIS VILLALOBOS SIERRA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 260.138.844, para que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones. Requierase a la parte demandada para que haga llegar al despacho la dirección de correo electrónico de la testigo.-

Citar para la audiencia a la señora EILEN DEL CARMEN BALVERDE, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.047.365.479, para que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones, a través de la dirección de correo electrónico [ebalverdem@gmail.com](mailto:ebalverdem@gmail.com).

**3.5. INSPECCION JUDICIAL.**

El despacho negará la práctica de inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que esta versa sobre la exhibición de documentos que sirvan para demostrar como fue el negocio jurídico que se realizó entre el demandante y la señora AMADELIS VILLALOBOS SIERRA, quien fue la que endoso el título valor a favor de la demandante y que no es parte en el proceso.

**PRUEBA DE OFICIO**

Requierase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4 por intermedio de su representante legal, para que aporte al proceso los registros contables y documentos que sustentan la operación que concluyó con el endoso en propiedad del título valor que sirve de base de recaudo ejecutivo.

**CUARTO:** Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a las audiencias se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que, además la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

**QUINTO:** Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.P.G, es deber comunicar a su representado el día, y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

**SEXTO: PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS VIRTUALES.**

Las audiencias se realizan en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de fallas en

el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es debe de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO.  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**829b75c515995bf53dddf4a0c28c76bd1d72a9ec023a2f601b67bbc5def576b1**

Documento firmado electrónicamente en 27-09-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**